



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
OFICIO No.20

Doctor
JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: -2024-711-00
PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 11001400303120220064900
SOLICITANTE: JORGE MARIO SILVA BARRETO

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 23 de febrero del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

- 1.-** Revisado el radicado No. **11001400303120220064900**, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo de menor cuantía- digital, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, el que fuera iniciado por el EDIFICIO LA RESERVA PROPIEDAD HORIZONTAL en su condición de parte demandante, en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., como parte pasiva.
- 2.-** El profesional del derecho solicitante, doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, refiere que presentó vigilancia judicial administrativa, toda vez que desde el 04 de diciembre que ingreso el proceso al despacho, no se le ha resuelto la solicitud de ampliación de medidas cautelares.
- 3.-** Frente a la inconformidad planteada por el togado, en aras de darle celeridad al asunto objeto de análisis, se pone en conocimiento del H.

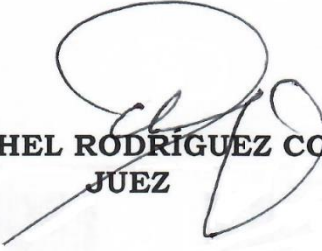
Magistrado que, encontrándose las presentes diligencias al despacho y para efectos de dar contestación a la vigilancia de la referencia, se procedió con fecha de hoy, 28 de febrero de 2024, a proferir la correspondiente providencia, para efectos de dar solución a lo impetrado por el actor, auto que se agrega a esta respuesta, como parte integral de la misma, para los fines correspondientes.

4.- No obstante, lo anterior; es importante mencionar, que esté juzgado resuelve las peticiones en forma cronológica; y debido a las constantes fallas de las plataformas digitales, así como de la internet, se están resolviendo las peticiones que ingresaron al Despacho, desde el 22 de noviembre de 2023, entre híbridos y digitales; razón por la que, en la fecha se procedió a resolver la petición de ampliación de medidas cautelares formulada por la parte actora.

De lo anterior se colige respetuosamente H. Magistrado, que lo pretendido en la presente vigilancia por el Profesional del Derecho, ya fue resuelto, como se indicó en el numeral anterior.

En estos términos doy por contestada la presente vigilancia y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo digital **11001400303120220064900**, así como las actuaciones registradas en el visor y gestor documentales, e inclusive el proveído de fecha 28 de febrero de 2024.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2022-00649-31

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. **2024-711** que cursa ante **el despacho del H. Magistrado Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK Y/O CORREO ELECTRÓNICO, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001400303120220064900**, así como las actuaciones registradas en el visor y gestor documentales, e inclusive el proveído de fecha 28 de febrero de 2024.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-649-31

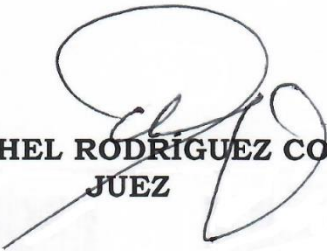
Encontrándose las presentes diligencias al despacho para contestar la respectiva vigilancia judicial y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

- 1. DECRETAR el embargo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1824347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
- 2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se limita la medida a la suma de \$65.100.000,00 M/cte (art. 593 num.10 C.G.P.)

Secretaría -área de oficios-, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.29 DE FEBRERO DE 2024

Por anotación en estado No. 35 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

